

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, informándole que los apoderados judiciales de las herederas reconocidas en el proceso, allegaron de forma conjunta el trabajo de partición de los causantes.

Manizales, 27 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00779-00
CAUSANTES: Sigifredo Hurtado Cuervo

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante Sigifredo Hurtado Cuervo.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 13 de enero de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Sigifredo Hurtado Cuervo y se reconoció como interesada a la señora Luz Ximena Hurtado Ruíz, en calidad de hija del causante.

Se ordenó además la notificación de las señoras Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.

En la misma providencia se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los efectos dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que mediante oficios No. 110272555- 276 del 9 de febrero de 2023 y No. 1.32.274.564.4174 del 06 de marzo de 2023, manifestó que no figuraban obligaciones a nombre del causante.

Se emplazaron en el RNE las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, sin que persona alguna compareciera al mismo.

Las interesadas Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz, fueron notificadas del auto de apertura de la sucesión de forma personal a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2023 y mediante auto del dos (2) de marzo, luego de que estas realizaran las manifestaciones requeridas por el despacho, se les reconoció como herederas del causante Sigifredo Hurtado Cuervo, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En la misma providencia se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 17 de mayo de 2023.

La mencionada diligencia fue suspendida dado que las partes no habían presentado en debida forma los inventarios y avalúos, y se fijó como fecha para continuar con la misma el 19 de mayo de la calenda.

En la citada fecha se dio continuidad a la diligencia y en ella fueron presentados como inventarios los siguientes bienes:

Activos:

1. Valor existente en el Fondo Especial de Retiro Programado, cuenta individual a nombre del señor Sigifredo Hurtado Cuervo, (COLFONDOS) que según extracto con corte a 31 de MARZO de 2023 corresponde a (\$94.551.329).
2. 50% del bien inmueble consistente en Lote de terreno con casa de habitación, marcado con el # 16 y que linda: ##### Por el Norte con terreno de la caja de la vivienda popular en 6.00 metros. Por el sur con vía pública en 6.00 metros. Por el este con terreno de la caja de la vivienda popular en 12.00 metros y por el oeste con casa # 15 en 12 metros, identificado con Matricula inmobiliaria No. 100-23532 y ficha catastral): 1-02-0185-0017 Ant. 25719. Tradición: Adjudicación en sucesión de José Noel Hurtado Flórez a Ester Julia Cuervo de Hurtado 50% y Sigifredo Hurtado Cuervo 50%, con un avalúo de \$74.677.500, conforme al artículo 444 del C.G. del P.

Pasivos:

- No existe pasivo.

La interesada Luz Ximena Hurtado presentó objeción sobre la inclusión en el inventario del bien inmueble presentado como activo, señalando que sobre el mismo se está adelantando por ésta un proceso de pertenencia ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 17001400300820230025900.

El despacho dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P, ordenó la suspensión de la audiencia, fijó fecha para su continuación el 16/06/2023 y decretó como prueba, oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales para que remitiera constancia sobre el estado del referido proceso de pertenencia, copia de la demanda, del auto admisorio y constancia de notificación de los demandados.

El día programado se continuó con la diligencia de inventarios y avalúos, y atendiendo a que fueron allegadas por el despacho requerido las pruebas solicitadas, se procedió a resolver la objeción presentada sobre la inclusión del inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-23532, del cual es titular del derecho de dominio en una

cuota parte del 50% el señor Sigifredo Hurtado Cuervo, aceptado la objeción formulada y decidiéndose la exclusión del mismo conforme a lo previsto en el artículo 1388 del Código Civil.

En consecuencia, se aprobaron como inventarios y avalúos únicamente el Valor existente en el Fondo Especial de Retiro Programado, cuenta individual a nombre del señor Sigifredo Hurtado Cuervo, (COLFONDOS) que según extracto con corte a 31 de MARZO de 2023, por la suma de \$94.551.329, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran incluirse con posterioridad. No se inventariaron pasivos.

En la misma diligencia se decretó la partición de la herencia del causante Sigifredo Hurtado Cuervo y se designó como partidores a la Doctora Clara Inés Londoño Santa y el Doctor Juan José Villa Hurtado, concediéndoseles como fecha para presentar el trabajo de partición el día 26 de junio de 2023.

En la fecha indicada, mediante memorial suscrito de forma mancomunado por los partidores designados, fue presentado el trabajo de partición de la presente sucesión; en consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

/.../”

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado que será adjudicado es el siguiente:

1. PARTIDA ÚNICA

El Valor existente en el Fondo Especial de Retiro Programado, cuenta individual a nombre del señor Sigifredo Hurtado Cuervo, (COLFONDOS) que según extracto con corte a 31 de MARZO de 2023, se encuentra por la suma de \$94.551.329, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran incluirse con posterioridad.

Nota: No se actualiza el valor existente en la cuenta individual, ya que según COLFONDOS el corte se realizará a 30 de junio del presente año, en consecuencia, la partición se realiza con base en el valor existente a 31 de marzo de 2023. No obstante, al

momento que se haga efectivo el pago de la herencia por parte del Fondo de Pensiones, a las herederas, del valor existente tanto por capital como por su rendimiento, será entregado por iguales partes a las señoras Luz Ximena, Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz.

Avalúo del activo **\$94.551.329**

2. ADJUDICACION DE LA HERENCIA

HIJUELA PRIMERA

Para pagarle la herencia a la señora Luz Ximena Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.238.000, se le adjudica el 33.33333% del activo líquido, el cual a 31 de marzo de 2023 corresponde a la suma de \$31.517.109.66. Valor que será actualizado de acuerdo al capital y rendimiento existente en la cuenta individual del causante al momento de pagar la herencia a la heredera, por parte de COLFONDOS.

Total de este activo adjudicado \$31.517.109.66.

HIJUELA SEGUNDA

Para pagarle la herencia a la señora Paula Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.347.455, se le adjudica el 33.33333% del activo líquido, el cual a 31 de marzo de 2023 corresponde a la suma de \$31.517.109.66. Valor que será actualizado de acuerdo al capital y rendimiento existente en la cuenta individual del causante al momento de pagar la herencia a la heredera, por parte de COLFONDOS.

Total de este activo adjudicado \$31.517.109.66.

HIJUELA TERCERA

Para pagarle la herencia a la señora Yenny Lorena Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.240, se le adjudica el 33.33333% del activo líquido, el cual a 31 de marzo de 2023 corresponde a la suma de \$31.517.109.66. Valor que será actualizado de acuerdo al capital y rendimiento existente en la cuenta individual del causante al momento de pagar la herencia a la heredera, por parte de COLFONDOS.

Total de este activo adjudicado \$31.517.109.66.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO.....	\$94.551.329,00
PASIVO.....	\$00.00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO.....	\$94.551.329,00

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien único del Causante Sigifredo Hurtado Cuervo, quien en vida se identificaba con C.C. 10.230.885, se adjudicará de la siguiente manera:

- El 33.33333% a la señora Luz Ximena Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.238.000.
- El 33.33333% a la señora Paula Andrea Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.347.455.
- El 33.33333 a la señora Yenny Lorena Hurtado Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.240.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la sucesión del causante Sigifredo Hurtado Cuervo, quien en vida se identificaba con C.C. 10.230.885.

SEGUNDO.- REQUERIR a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso procedan con la protocolización de la partición y esta Sentencia en una notaría del círculo notaria de Manizales, actuación de la cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979b26a8a7192ba8b169e5e408fedf7b75b61fb04724a1994880302edb5de40a

Documento generado en 28/06/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>